

16 de junio de 2006

CIRCULAR NÚM. 28, AÑO 2005-2006

**DIRECTORES DE ASUNTOS LEGALES, COMPRAS Y SUMINISTROS,
FINANZAS, PROPIEDAD, CONTABILIDAD Y COORDINADOR DE SEGUROS**



Saúl J. Prats, Ph.D.
Decano



Oficina del Decano
de Administración

**CALENDARIO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES ANUALES PARA
LA OFICINA DEL CONTRALOR EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 96
(1964) Y LA LEY NÚM. 18 (1975)**

La Ley Número 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada, requiere que “cuando algún funcionario o empleado está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, ha dispuesto ilegalmente de fondos públicos o sin autorización legal o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia”, notifique prontamente al Secretario de Hacienda y al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda

El Reglamento Número 41 de la Oficina del Contralor, adoptado en virtud de ley, establece las normas y procedimientos a seguir por las agencias para notificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, las irregularidades cometidas en la administración de fondos y bienes públicos. Además, en su Artículo 6.d dispone que al cierre de cada año fiscal, no más tarde del 30 de agosto de cada año, el ejecutivo principal de cada entidad gubernamental radique a la Oficina del Contralor, una certificación bajo juramento acreditando haber cumplido con las disposiciones de la referida Ley 96. Se incluye copia del Reglamento Núm. 41 para su referencia.

PO Box 2330:
San Juan PR
00931-3301

En el Recinto de Río Piedras, la responsabilidad de notificar las irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos la comparten la Oficina del Asesor Legal, la Oficina de Propiedad, la Oficina de Contabilidad y Seguros y Fianzas

A los fines de cumplir con esa disposición, el director de cada una de esas oficinas emitirá la certificación correspondiente al cierre de año fiscal y la remitirá a la atención de la Directora de Finanzas, quien se encargará de preparar y tramitar la certificación requerida para la firma de la Rectora, siguiendo el calendario establecido por todas las partes, no más tarde del 15 de agosto de cada año. Para estos propósitos se incluye el calendario correspondiente al año fiscal 2005-2006

787-764-0000
Exts 3030 / 3034

Fax 787-764-2880
Ext 357

CIRCULAR NÚM 28, AÑO 2005-2006

Página 2

16 de junio de 2006

Les agradeceré que hagan las gestiones que sean necesarias para cumplir con estas tareas y que las fechas acordadas se incluyan en los calendarios internos de sus respectivas unidades, de manera que sirvan de recordatorio a los funcionarios concernidos y se realice de forma sistemática

efm

Ancjos

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS**

**CALENDARIO PARA SOMETER CERTIFICACIONES ANUALES A LA OFICINA DEL CONTRALOR
EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY 96 (1964) "IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD Y FONDOS PUBLICOS"
Y LEY NUM. 18 (1975) "REGISTRO DE CONTRATOS"
AÑO FISCAL 2005-2006**

	Unidades Preparan Certificaciones (1)	Unidades Radican en Oficina De Finanzas Certificaciones	Finanzas Prepara Certificación Para la Rectora	Finanzas Somete Certificación a la Rectora P/C del Decano de Administración (2)	Decanato de Administración Radica en Rectoria Certificaciones (3)
Ley 96 Irregularidades En el Manejo de Propiedad y Fondos Públicos	<i>Lunes 3 de julio de 2006</i>	<i>Jueves 6 de julio de 2006</i>	<i>Miércoles 12 de julio de 2006</i>	<i>18 de julio de 2006</i>	<i>Jueves 3 de agosto de 2006</i>
Ley 18 Registro de Contratos	<i>Viernes 14 de julio de 2006</i>	<i>Martes 18 de julio de 2006</i>	<i>Miércoles 2 de agosto de 2006</i>	<i>Viernes 4 de agosto de 2006</i>	<i>Martes 8 de agosto de 2006</i>

Observaciones:

- (1) La Ley 96 establece que las oficinas obligadas a someter certificación son la Oficina de Propiedad, la Oficina del Asesor Legal, Seguros y Fianzas y la Oficina de Contabilidad. Por otra parte, la Ley 18 dispone que las oficinas obligadas a someter certificaciones son la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Compras y la Oficina de Contabilidad.
- (2) La certificación se remitirá con una carta de trámite de la Directora de Finanzas, por conducto del Decano de Administración, en la que se hará un recordatorio de las fechas límites para radicar las certificaciones en la Oficina del Contralor y la importancia de cumplir con la misma.
- (3) El Decano de Administración dará seguimiento a la Oficina del Rector para asegurarse que las certificaciones se firmen y radiquen en la Oficina del Contralor dentro de los términos que establece la reglamentación.
- (4) Las fechas límites establecidas para que la Rectora radique las certificaciones en la Oficina del Contralor son:
 - a. Ley 96 – 30 de agosto
 - b. Ley 18 – 30 de agosto

Aprobado por:

Oficina de Finanzas

Oficina de Compras y Suministros

Decanato de Administración

Oficina de Contabilidad

Oficina de Propiedad

Oficina del Asesor Legal

División de Seguros y Fianzas

Oficina de Recursos Humanos

Oficina de la Rectora

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO NÚM. 41

NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO
DE LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PÚBLICOS A LA OFICINA
DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
Artículo 1- Base Legal	41-00-01
Artículo 2- Propósito	41-00-01
Artículo 3- Definiciones	41-00-01
Artículo 4- Notificación de Irregularidades	41-00-02
Artículo 5- Registro de Irregularidades en la Oficina del Contralor	41-00-05
Artículo 6- Responsabilidades de las Agencias	41-00-05
Artículo 7- Disposiciones Generales	41-00-05
Artículo 8- Derogación de Reglamentación	41-00-05
Artículo 9- Cláusula de Salvedad	41-00-06
Artículo 10- Vigencia	41-00-06

41-00-02

- b. **Agencia** - Todos los departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias y los municipios. El término instrumentalidad incluirá toda corporación pública, sus subsidiarias o cualquier entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia creada en virtud de ley.
- c. **Entidad** - Agencias del Gobierno que deben ser notificadas de las irregularidades cometidas en la administración de propiedad y fondos públicos.
- d. **Bienes públicos** - Propiedad pública, incluyendo equipo y materiales.
- e. **Irregularidad** - Cuando cualquier funcionario o empleado esté al descubierto en sus cuentas, no haya rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o cuando algún funcionario o empleado o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia.

Artículo 4 - Notificación de Irregularidades

- a. Las agencias serán responsables de notificar a la Oficina las irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos que surjan, dentro de un término de 30 días a partir de haberse descubierto la irregularidad.
- b. La notificación se hará aunque los fondos o bienes hayan sido o puedan ser restituidos.
- c. Para estos propósitos utilizarán un formulario OC-06-04, Notificación de Irregularidad en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos, para cada acto o incidente que surja (Anejo). Dicho formulario se tiene que llenar en todas sus partes siguiendo las instrucciones que se indican al dorso del mismo y tomando en consideración lo siguiente:
 - 1) Para indicar el tipo de pérdida, en el Apartado 6 del formulario, se utilizarán los siguientes códigos:
 - [A] Apropiación (Cuando no existe intimidación ni violencia)

41-00-03

- [R] Robo (Cuando existe intimidación o violencia)
 - [E] Escalamiento (Cuando se penetra en la agencia sin autorización y se apropian ilegalmente de algún bien público)
 - [D] Damnificada (Cuando median accidentes, vandalismo, sabotaje, etc.)
 - [P] Pérdida (Cuando la propiedad, bienes o fondos públicos no pueden ser localizados y no hay evidencia de que fue un robo, escalamiento o apropiación)
 - [O] Otros (Requiere explicación en el Apartado de Comentarios del formulario)
- 2) Para identificar el tipo de bien o pérdida, en el Apartado 8 del formulario, se utilizarán los siguientes códigos:
- [E] Equipo
 - [M] Mobiliario
 - [L] Libros
 - [V] Vehículos
 - [D] Dinero y otros valores
 - [I] Materiales
 - [A] Alimentos
 - [O] Otros (Requiere una explicación en el Apartado de Comentarios del formulario)
 - [X] Varios
- 3) Para identificar las entidades gubernamentales a las que se les ha informado la irregularidad en el Apartado 19 del formulario, se utilizarán los siguientes códigos:
- [1] Oficina del Contralor de Puerto Rico

41-00-04

- [2] Secretario de Justicia
 - [3] Secretario de Hacienda
 - [4] Otra (Requiere explicación en el Apartado 24 de Comentarios del formulario)
- 4) Para identificar las entidades que llevaron a cabo la investigación sobre la irregularidad, en el Apartado 21 del formulario, se utilizarán los siguientes códigos:
- [1] Administrativa (Realizada por la misma agencia)
 - [2] Policía de Puerto Rico (Estatal o Municipal)
 - [3] Otra (Requiere explicación en el Apartado de Comentarios del formulario)
- 5) Para indicar, en el Apartado 32 del formulario, si la propiedad se recuperó o no, se utilizará la siguiente codificación:
- [1] Recuperada completamente
 - [2] Recuperada parcialmente
 - [3] No se recuperó
- d. Cuando en un mismo incidente se pierdan varios bienes en ciertos encasillados tales como, Fecha de Adquisición, Costo, Descripción, Núm. de Propiedad, Localización, y Asignada a, se indicará la palabra Varios. En el encasillado Tipo de Propiedad se indicarán el código [X] - Varios. En estos casos, el detalle de la información correspondiente a cada una de las unidades se indicará en la Hoja de Continuación del Modelo OC-06-04.
- e. Las agencias enviarán a la Oficina el formulario OC-06-04. No es necesario que envíen con dicho formulario evidencia alguna. Los documentos que formen parte de la investigación administrativa realizada por la agencia, tales como: el informe de delito de la Policía de Puerto Rico, la reclamación a la compañía de seguros y la notificación al Departamento de Hacienda, entre otros, deberán ser conservados por la agencia para ser examinados en la auditoría que cubra el período en que ocurrió la irregularidad.

41-00-05

Artículo 5 - Registro de Notificaciones de Irregularidades en la Oficina del Contralor

- a. La Oficina mantendrá un registro en forma electrónica todas las notificaciones de irregularidades que reciba. Dicho registro contendrá toda la información que se solicita en el formulario OC-06-04.
- b. Las notificaciones se conservarán en la Oficina hasta tanto se realice la auditoría que cubra el período en que ocurrió la irregularidad.

Artículo 6 - Responsabilidades de las Agencias

Las agencias, entre otras cosas, serán responsables de:

- a. Notificar, además, las irregularidades al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a cualquier otro organismo que por ley se le requiera, conforme se disponga por ley o reglamento.
- b. Mantener su propio registro para el control de los casos sobre irregularidades relacionadas con fondos o bienes públicos. *
- c. Conservar los documentos originales relacionados con cada caso.
- d. Certificar a la Oficina al cierre de cada año fiscal, no más tarde del 30 de agosto, que han cumplido con las disposiciones de este reglamento y que han notificado las irregularidades en la administración de los fondos y la propiedad públicos ocurridas durante el año fiscal objeto de cierre. *

Artículo 7 - Disposiciones Generales

- a. El Contralor podrá requerir mediante carta circular que se remita a la Oficina la información aquí solicitada mediante cualquier medio electrónico que se considere apropiado de acuerdo con los avances tecnológicos.
- b. Las agencias podrán reproducir el formulario OC-06-04 en sus propias facilidades de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 8 - Derogación de Reglamentación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 41, Registro de la Propiedad Gubernamental Pérdida y Notificación a la Oficina del Contralor, del 23 de diciembre de 1994.

41-00-06


Artículo 9 - Cláusula de Salvedad

De ser declarado inconstitucional cualquier artículo o inciso de este Reglamento, continuarán en vigor sus disposiciones restantes.

Artículo 10 - Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada el 10 de noviembre de 1999.



Manuel Díaz Saldaña
Contralor

Anejo

LEY NUMERO 96

(Aprobada el 26 de junio de 1964)

Para adicionar el Artículo 74-A al Código Político Administrativo de Puerto Rico, y para proveer que las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado, sus municipios o instrumentalidades notifiquen al Secretario de Justicia y al Contralor de Puerto Rico cuando cualquiera de sus funcionarios o empleados está en descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto ilegalmente de fondos públicos o sin autorización legal, o cuando tales empleados o funcionarios o personas particulares han usado o dispuesto o se han beneficiado de fondos o bienes públicos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.--Se adiciona el Artículo 74-A al Código Político Administrativo de Puerto Rico para que se lea como sigue:

Artículo 74-A.--Cuando una agencia determine que cualquiera de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia, deberá notificarlo prontamente al Secretario de Justicia y al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda. Dicha notificación se hará aunque los fondos o bienes hayan sido, sean o puedan ser restituidos. A los fines de este Artículo la palabra "agencia" significa los departamentos, agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias y los municipios.

Sección 2.--Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.